



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

12 de junio de 2020

**INSTITUCIONES SUPERVISADAS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.022/2020**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1407 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce de junio de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

**“... 3. Asuntos de la Dirección de Asesoría Legal: ... literal a) ... RESOLUCIÓN DAL No.248/12-06-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad al Artículo 245, numeral 31 de la Constitución de la República, le corresponde ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sus Artículos 1 y 6 señala que la Comisión, supervisara las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo y aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras instituciones financieras y actividades y vigilara, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, que en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios de los servicios que ofrecen las instituciones supervisadas y preferentemente el de los ahorrantes, depositantes, asegurados e inversionistas, que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su Artículo 13 establece que a esta entre otras le corresponderá: 1) Revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; 2) Dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos previstos en el numeral anterior, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales; ...4) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. ...15) Resolver, de conformidad con la ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas; igualmente, dar trámite a las reclamaciones o quejas que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas y ordenar las medidas que resulten pertinentes; ...25) Las demás funciones de supervisión, vigilancia y control que le atribuyen otras leyes.



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

**CONSIDERANDO (4):** Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No. PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control, garantizando la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. En el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus denominado COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020 y PCM-042-2020, Decretó la restricción de garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República y la suspensión en labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción, comprendido del 16 de marzo al 17 de mayo de 2020; con excepciones específicas relacionadas al comercio e industria, referente a las actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) tales como: El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar, según lo establece, el Artículo 4 numeral 19) del Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020.

**CONSIDERANDO (5):** Que el 16 de marzo de 2020 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por medio de la Secretaría General emitió la CIRCULAR CNBS No.004/2020, en la cual a las Instituciones Supervisadas y Público en General **INFORMA**, que en cumplimiento a los Comunicados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, de fechas 15 y 16 de marzo de 2020, las Oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), permanecerán cerradas del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020) inclusive, incorporándose a sus labores el lunes veintitrés (23) de marzo del año (2020), por lo que los días antes mencionados para los Asuntos en trámite, son INHÁBILES, quedando en suspenso los plazos administrativos de los mismos del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020), no obstante lo anterior, en aplicación de la referida Circular, se asignara al personal que corresponda, funciones a través de teletrabajo que pueda realizar en su casa, relacionadas con algunos Asuntos que a la fecha hayan ingresado para el respectivo trámite de la Comisión y que se consideren de carácter urgente, y únicamente se notificaran o comunicaran Resoluciones vía correo electrónico cuando corresponda.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular CNBS No.007/2020 del 23 de marzo de 2020, que contiene la Resolución DAL No.176/23-03-2020, resolvió: "1. Dejar en suspenso todos los plazos, términos legales o administrativos otorgados a las Instituciones Supervisadas en todos los Asuntos o Expedientes en trámite en la Comisión y que fueron comunicados o empezaron a correr con anterioridad al día lunes dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), fecha en que el Gobierno de la República Decretó ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto, en atención a la propagación del COVID19. En consecuencia, todos los días posteriores a la fecha antes señalada, son inhábiles hasta dicha Emergencia concluya. 2. Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1) de la presente Resolución, no quedan en suspenso los términos y plazos establecidos por la Comisión, para la remisión de Reportes periódicos ya sean diarios, semanales, mensuales, referentes a sus Estados Financieros, Posición de Encaje e Inversiones Obligatorias, Central de Información Crediticia y demás cifras y datos que sean necesarios para evaluar el comportamiento de las medidas temporales o urgentes que



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

---

emitire la Comisión, para hacer frente a la EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL. En consecuencia, serán hábiles todos los días y horas para el envío de dichos Reportes, Informes o cualquier otra Información que requiere la Comisión. **3.** Asimismo, para los efectos de la Comisión y para las Instituciones Supervisadas, serán hábiles los días y horas, desde el día lunes dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020) en adelante, únicamente para efecto de comunicar, adoptar y velar porque se adopten todas las Resoluciones relativas a medidas de carácter temporal o urgente que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para atender los efectos económicos del COVID-19 en las Instituciones Supervisadas...”.

**CONSIDERANDO (7):** Que el 2 de abril de 2020 el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.32-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020, el cual en su Artículo 1 señala: “1 Ratificar en todas y cada una de sus partes los Decretos Ejecutivos PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020 contentivos de la Restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley...”.

**CONSIDERANDO (8):** Que el 2 de abril de 2020 el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020, que contiene la “**LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**”, la cual indica: ...D). Se autoriza a todas las personas jurídicas de derecho privado e instituciones del Estado que deban celebrar reuniones de sus órganos de gobierno y supervisión a que lo hagan por medios electrónicos. Esto incluye al Pleno del Congreso Nacional y su Junta Directiva, el Consejo de Secretarios de Estado, los gabinetes sectoriales, corporaciones municipales, la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, juzgados y tribunales de la República y cualquier ente u órgano que forme parte de la administración pública; las asambleas de sociedades mercantiles, cooperativas, sindicatos y otras personas jurídicas sin fines de lucro, así como los demás órganos de decisión de estas entidades que periódicamente deben reunirse, para la toma de decisiones de tipo administrativo...”.

**CONSIDERANDO (9):** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-045-2020 del 17 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de mayo de 2020, Decretó: “**ARTÍCULO 1.- RESTRICCIÓN GRADUAL A NIVEL NACIONAL.** Declarar Restricción Gradual de la Garantías Constitucionales a nivel nacional contenidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República, a partir del dieciocho (18) de mayo del año 2020 hasta el día veinticuatro (24) del mismo mes y año. En aplicación del Artículo 187, numeral 4, de la Constitución de la República se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de este Decreto Ejecutivo y lo ratifique, modifique o impruebe. **ARTÍCULO 2.- EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO.** No están sujetos a las Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de las siguientes Instituciones del Estado: 1)...; ...26) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);... La Instituciones mencionadas en este Artículo, solamente abrirán atención a la ciudadanía para aquellas solicitudes indispensables y necesarias para el funcionamiento de las actividades esenciales de la sociedad hondureña, su apertura será de manera gradual y con la aplicación estricta de protocolos de bioseguridad previamente autorizados por la Comisión que para este efecto coordina la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social con el propósito de proteger la salud de los empleados y las personas que puedan asistir a sus instalaciones. **ARTÍCULO 3.- TELETRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO:** Todas aquellas labores



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

que los empleados o funcionarios del Gobierno de la República puedan llevar a cabo bajo la modalidad de Teletrabajo deben realizarlo por los medios electrónicos que hayan adoptado...

**ARTÍCULO 5.- HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA EL TELETRABAJO:** Se habilitan días y horas inhábiles a las Instituciones Públicas para que puedan realizar Teletrabajo o por medios electrónicos, amparado en el Decreto Legislativo No.33-2020, en el Artículo 38, mediante el cual se reforma la Ley Sobre Firmas Electrónicas, en su Artículo 27...”.

**CONSIDERANDO (10):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GAD No.217/18-05-2020, aprobó el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD COVID-19 PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, el cual desarrolla todas las medidas de prevención y control de la propagación del Coronavirus COVID-19, para el bienestar de los empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y de las personas que visitan las instalaciones; garantizando la seguridad y salud de los empleados en las actividades a realizar, con el fin de prevenir el riesgo de contagio y transmisión del Coronavirus COVID-19.

**CONSIDERANDO (11):** Que el 8 de junio de 2020 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero emitió el siguiente **COMUNICADO:** “La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en aplicación del Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.PCM-042-2020 del 10 de mayo de 2020 publicado esa misma fecha en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el No.35,248 y Artículos 2 Numeral 26) y 3 del Decreto Ejecutivo No.PCM-045-2020 del 17 de mayo de 2020 publicado esa misma fecha en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el No.35,255; por medio de los cuales se habilita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para atender y resolver presencialmente o por los medios electrónicos las solicitudes de los ciudadanos. Comunica al público en general y a los usuarios financieros en especial que, la Gerencia de Protección al Usuario Financiero reiniciará la atención presencial de servicios a partir del 8 de junio de 2020 de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Para la protección de la salud de los empleados de la institución así como de los visitantes y usuarios, se informa que se adoptará el protocolo de bioseguridad aprobado por la CNBS, en atención de lo cual, las personas que requieran atención personal, deberán acudir a la institución previa cita, la cual deberá solicitarse vía telefónica al número 2290-4500 Ext. 7111 ó al correo electrónico [consultasgpuf@cnbs.gob.hn](mailto:consultasgpuf@cnbs.gob.hn). Las citas se darán respetando el día de circulación permitido según el último número de la tarjeta de identidad de conformidad a las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). La confirmación de la cita será enviada por medios electrónicos por lo cual sólo serán atendidas las personas que cuenten con la cita previa. Los usuarios que acudan de forma presencial a las oficinas de atención al usuario financiero, deberán cumplir con el protocolo de bioseguridad siendo obligatorio el uso de mascarilla, respetar el distanciamiento de dos metros entre cada persona y seguir las instrucciones de limpieza de manos y demás que se les indiquen al ingresar a las oficinas de la CNBS. Asimismo, se informa que la Gerencia de Protección al Usuario Financiero, tiene habilitado y disponible un portal electrónico, por medio del cual puede accederse a la información y servicios que brinda, ingresando a la Página Web <https://gpuf.cnbs.gob.hn/> o puede hacer su consulta al correo electrónico [consultasgpuf@cnbs.gob.hn](mailto:consultasgpuf@cnbs.gob.hn); si la consulta está relacionada a las Medidas de Alivio producto de la Emergencia Sanitaria Nacional adoptadas por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, puede realizar la misma al correo electrónico [aliviocovid19@cnbs.gob.hn](mailto:aliviocovid19@cnbs.gob.hn).”.

**CONSIDERANDO (12):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ha establecido como horario de trabajo el comprendido de lunes a viernes de las 9:00 am a las 5:00 p.m. (De las 9:00-17:00 horas).



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

**CONSIDERANDO (13):** Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su Artículo 36 señala, que los asuntos de que conozca la Comisión que no sean de naturaleza estrictamente bancaria o mercantil, se tramitarán de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO (14):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 46 establece que, para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente... Si el plazo se estableciera en horas utilizando la expresión “dentro de tantas horas” u otra semejante, se entenderá que se extiende hasta el último minuto de a última hora inclusive; y si se usare “después de tantas horas” u otra semejante, se entenderá que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo.

**CONSIDERANDO (15):** Que para efectos de procedimiento administrativo y demás que correspondan es procedente: **1.** Iniciar el proceso de apertura gradual de las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a partir del lunes 08 de junio de 2020, en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para una atención presencial de las solicitudes y diferentes trámites indispensables y necesarios de las Instituciones Supervisadas y de la ciudadanía en general, con la aplicación estricta del “Protocolo de Bioseguridad COVID-19 para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”. **2.** Habilitar días y horas para recibir, atender y resolver presencialmente las solicitudes de las Instituciones Supervisadas; así como de la ciudadanía en general relacionadas con los diferentes servicios que son competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que tramita por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), siguiendo las indicaciones señaladas en el Comunicado emitido el 8 de junio de 2020. **3.** Habilitar, todos los plazos, términos legales o administrativos que estaban en suspenso en razón de la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020 y en consecuencia, al día siguiente de la notificación de la presente resolución, vuelven a correr los mismos en todos los Asuntos, Procesos o Expedientes Administrativos que estaban en curso en la Comisión. **4.** Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2) el recibo y atención de las solicitudes podrán efectuarse por sistemas o canales electrónicos que la Comisión tiene habilitados. **5.** Dejar sin valor ni efecto las circulares CNBS No.004/2020 del 16 de marzo de 2020 y CNBS No.007/2020 que contiene la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 245, atribución 31, de la Constitución de la República; 1, 6, 8, 13, numerales 1), 2), 4), 15) y 25), y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 45 y 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo No.32-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020; Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020; Decreto Ejecutivo No. PCM-045-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de mayo de 2020; Resolución GAD No.217/18-05-2020,

**RESUELVE:**



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

1. Iniciar el proceso de apertura gradual de las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a partir del 08 de junio de 2020, en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para una atención presencial de las solicitudes y diferentes trámites indispensables y necesarios de las Instituciones Supervisadas y de la ciudadanía en general, con la aplicación estricta del “Protocolo de Bioseguridad COVID-19 para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”.
2. Habilitar días y horas para recibir, atender y resolver presencialmente las solicitudes de las Instituciones Supervisadas; así como de la ciudadanía en general relacionadas con los diferentes servicios que son competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que tramita por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), siguiendo las indicaciones señaladas en el Comunicado emitido el 8 de junio de 2020.
3. Habilitar, todos los plazos, términos legales o administrativos que estaban en suspenso en razón de la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020 y en consecuencia, al día siguiente de la notificación de la presente resolución, vuelven a correr los mismos en todos los Asuntos, Procesos o Expedientes Administrativos que estaban en curso en la Comisión.
4. Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2) el recibo y atención de las solicitudes podrán efectuarse por sistemas o canales electrónicos que la Comisión tiene habilitados.
5. Dejar sin valor y efecto las Circulares CNBS No.004/2020 del 16 de marzo de 2020 y CNBS No.007/2020 que contiene la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
6. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...  
F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General